

de 2003 (expedientes acumulados N°s. 0001/0003-2003-AI/TC), y en el Decreto Supremo N° 023-2003-JUS;

Que, en aras de dotar a este nuevo instrumento notarial de una mayor funcionalidad, resulta necesario permitir que los modelos de formularios registrales a ser aprobados se adecúen a las características del acto o derecho objeto de inscripción;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 023-2003-JUS antes citado, se reglamentó el artículo 7° de la Ley N° 27755, regulando los alcances de la legalización notarial, en atención a la exhortación formulada por el Tribunal Constitucional en sus sentencias del 30 de abril y 4 de julio de 2003, que declararon infundadas diversas acciones de inconstitucionalidad presentadas por los Colegios de Notarios de Junin, Lima, Callao y Arequipa;

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 023-2003-JUS, el Notario, al legalizar los formularios registrales, debe dar fe de los actos jurídicos, hechos o circunstancias que presencie, exigiendo que el formulario sea llenado y suscrito ante él. Asimismo, las personas que suscriban el formulario registral serán responsables de la veracidad de sus declaraciones y de la exactitud de la información contenida en la documentación sustentatoria;

Que, el artículo 5° del citado Decreto Supremo autorizó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a aprobar los modelos de formularios registrales legalizados por Notario, por lo que resulta necesario proceder a la aprobación de los mismos;

Que, los modelos de formularios registrales legalizados por Notario que se aprueban mediante la presente resolución, fueron elaborados y propuestos por la Subcomisión Normativa constituida por Resolución N° 304-2002-SUNARP-SN, por Resolución N° 324-2002-SUNARP-SN, y por Resolución N° 133-2003-SUNARP-SN, integrada por un representante de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, uno de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), uno del Registro Predial Urbano (RPU), uno de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, uno del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, y uno de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú;

Que, dichos modelos fueron elevados, para su aprobación, a la Comisión para el funcionamiento del Registro de Predios, integrada por el Superintendente Nacional de los Registros Públicos, en calidad de Presidente, por un representante de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), uno del Registro Predial Urbano (RPU), uno del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, uno de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, y uno de la Junta de Decanos de los

STROS PÚBLIC
RINTENDENCIA

NDI

STROS PÚBLIC
RINTENDENCIA



STROS PÚBLIC
RINTENDENCIA

47
22
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Artículo 3°.- Al efectuar la calificación, el Registrador deberá verificar:

- a) Que conste la legalización notarial a que hace referencia el artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2003-JUS.
- b) Que la reproducción se haya realizado respetando el orden y contenido de los rubros establecidos en los modelos aprobados, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del artículo 2° de la presente resolución.
- c) El cumplimiento de todos los demás aspectos establecidos en el artículo V del Título Preliminar y 32° del Reglamento General de los Registros Públicos, en lo que fueran pertinentes.



Artículo 4°.- Disponer que los Jefes de las Zonas Registrales de la SUNARP, facilitarán la impresión y distribución de los Formularios Registrales requeridos por los Jueces de Paz, en las Provincias y Distritos del país que no cuenten con servicio notarial.

Asimismo, la SUNARP, para facilitar su acceso, pondrá a disposición de los usuarios, en su página web institucional, los modelos de formularios aprobados por la presente Resolución.



Artículo 5°.- La utilización de los formularios registrales legalizados por Notario o, en su caso, Juez de Paz, conforme a los modelos aprobados, entrará en vigencia a partir del 16 de junio de 2004, en los términos establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 27755 y en su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2003-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



CARLOS GAMARRA UGAZ
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos